



III LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES, LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO Y LA DIPUTADA LUISA FERNANDA LEDESMA ALPIZAR, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los suscritos, el Diputado **Royfid Torres González**, la **Diputada Patricia Urriza Arellano** y la **Diputada Luisa Fernanda Ledesma Alpizar**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Salud bucodental en la legislación mexicana

Derivado de la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México, el marco jurídico de la Ciudad de México ha estado en constante cambio con la intención de armonizar las disposiciones establecidas en la Constitución local.

En el proceso de armonización del marco jurídico de la Ciudad se abrogaron y expidieron dos leyes de relevancia para la salud y educación bucodental. Las leyes que fueron abrogadas fueron las siguientes:



III LEGISLATURA



- El 07 de junio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial el decreto por el cual se abroga la Ley de Educación del Distrito Federal y se expide la Ley de Educación de la Ciudad de México; y
- El 09 de agosto de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial el decreto por el cual se abroga la Ley de Salud del Distrito Federal, se expide la Ley de Salud de la Ciudad de México y se aprueba la observación al decreto por el que se abroga la Ley de Salud del Distrito Federal.

Respecto de la Ley de Salud de la Ciudad de México, es importante mencionar que en el decreto por el cual se expidió se estableció en el Cuarto Transitorio que se abroga la Ley que Establece el Derecho a Recibir Información para la Prevención de Enfermedades Bucodentales, además de un Paquete de Salud Bucodental por Ciclo Escolar para todos los Alumnos Residentes e Inscritos en Escuelas Públicas de los Niveles Preescolar y Primaria, en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de abril de 2017.

La Ley abrogada, contaba de 7 artículos los cuales contenían el objeto de dotar gratuitamente un Paquete de Salud Bucodental, la población a la que se entregaría el Paquete, especificaciones del Paquete, la dependencia encargada de erogar el recurso y de operación, obligaciones del Poder Legislativo local respecto de las asignaciones presupuestales, así como la facultad de reglamentación de la Jefatura de Gobierno.

Sin embargo, con la expedición de la nueva Ley de Salud, el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura contempló la salud bucodental en un capítulo de tan sólo 3 artículos:

## CAPÍTULO XI

### SALUD BUCAL

**Artículo 83.** Todos los habitantes de la Ciudad tienen derecho a servicios de salud bucal y dental que otorgue el Gobierno, a través de los programas que la Secretaría diseñe y aplique para tales efectos. Los programas en materia de salud bucal y dental serán preventivos, curativos, integrales, permanentes y de rehabilitación.

**Artículo 84.** El Gobierno desplegará una campaña al inicio de cada ciclo escolar dirigida de manera prioritaria a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en la Ciudad. Asimismo, realizará la revisión,



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

identificación y canalización de niñas, niños y adolescentes que presenten problemas bucodentales, a fin de garantizar su atención en las unidades de salud de la Ciudad.

**Artículo 85.** Las características de los servicios de salud bucal y dental, así como los elementos del paquete de salud bucodental serán establecidos a través del Reglamento de la presente Ley o los programas sociales correspondientes.

Si bien es loable la propuesta del legislador de la Ciudad de México, en dicho articulado no se contemplaron las características del contenido del paquete de salud bucodental, la o las autoridades responsables de erogar los recursos y de operar la compra y entrega del mismo; y, al no haber dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo Séptimo Transitorio -el cual señala que la persona titular de la Jefatura de Gobierno contaría con un plazo de 180 días hábiles para la publicación del Reglamento de la Ley en comento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México-, trae como consecuencia que la entrega del paquete sea inoperable en el actual ciclo escolar y en posteriores. Lo anterior, a su vez, no garantiza el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes que forman parte de la matrícula escolar de escuelas de educación pública en la Ciudad de México.

Ahora bien, por lo que respecta a la Ley de Educación expedida, confiere atribuciones a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI) para garantizar a todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con acceso a servicios de salud, incluyendo la salud bucodental y la prevención de enfermedades bucodentales.

De igual forma, en el artículo 15 de la Ley de Educación de la Ciudad de México se señala que la educación básica, entre uno de sus propósitos se encuentra el proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de cultura de la salud bucodental.

Sin embargo, no señala que se debe de desarrollar programas tendientes a la prevención y detección de enfermedades, ni la atribución de la SECTEI de proponer a la Autoridad Educativa Federal contenidos y materiales educativos relativos a educación bucodental.

De acuerdo con las principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2022-2023 de la Secretaría de Educación Pública en la Ciudad de México se contaba con una matrícula de un millón 129 mil 215 alumnos distribuidos en 4 mil 410 escuelas públicas de educación básica, en el nivel básico.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Tomando en consideración lo anterior, la propuesta planteada pretende garantizar el derecho a la una salud bucal, a todas las niñas, niños y adolescentes inscritos en escuelas públicas de la Ciudad de México, a través de la entrega de un paquete de salud bucodental al inicio de cada ciclo escolar, al tenor de los siguientes:

## II. Salud bucodental en el Derecho Comparado

### Chile

En Chile, el programa existe el programa “*Salud Bucal para Escolares 1º a 4º básico Promoción de Salud y Prevención de Enfermedades Bucales*” el cual incluye cobertura para la atención de urgencias dentales en niños y niñas que se encuentran cursando de 1ro al 4to de primaria, además de la integración de contenidos de salud bucal en el los planes educativos escolares, orientado a la prevención de caries y otras enfermedades bucales.

El programa educativo “*Salud Bucal para Escolares 1º a 4º básico Promoción de Salud y Prevención de Enfermedades Bucales*” promueve hábitos de higiene dental desde la escuela y fortalece la atención preventiva en el sistema escolar.<sup>1</sup>

### Costa Rica

El Plan Nacional de Salud Bucal de Costa Rica 2022-2032 es una herramienta flexible y de ayuda para la organización de las áreas estratégicas que responde a sus requerimientos y a las condiciones coyunturales durante el período de vigencia de esta política prioriza la atención equitativa de la salud bucal, en particular para grupos en situaciones de vulnerabilidad, como personas de bajos ingresos y comunidades rurales.

Esta política pública se centra en el uso de tecnologías accesibles y limpias, y en la educación bucodental en todas las etapas de la vida, con énfasis en el cuidado de la salud en niños, niñas y adolescentes.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Ministerio de Salud, Gobierno de Chile, *Salud Bucal para Escolares 1º a 4º básico Promoción de Salud y Prevención de Enfermedades Bucales 2016*. Disponible en [:https://docs.bvsalud.org/biblioref/minsal\\_chile/3/0/4803.pdf](https://docs.bvsalud.org/biblioref/minsal_chile/3/0/4803.pdf)

<sup>2</sup> Ministerio de Salud, Gobierno de Costa Rica, *Política Nacional de 2022-2032 Salud Bucal*, Disponible en:



III LEGISLATURA



## Francia

En Francia, el sistema de salud bucal para menores de edad está principalmente respaldado por el programa "M'T dents", una iniciativa que ofrece revisiones dentales gratuitas en varios puntos de la infancia y adolescencia (a los 6, 9, 12, 15 y 18 años). Esta revisión gratuita también cubre los costos de cualquier tratamiento necesario en los nueve meses posteriores a la revisión inicial, siempre que se trate de atención preventiva o restaurativa básica. Este programa, gestionado por el sistema de seguridad social de Francia (Assurance Maladie), tiene como objetivo la prevención de enfermedades bucales desde la infancia y hace accesible la atención dental a las familias francesas, independientemente de su nivel económico.

### III. La importancia de la salud bucodental

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud<sup>3</sup> (OMS) las enfermedades bucodentales, a pesar de poderse prevenir en gran medida, constituyen una importante carga para el sector de la salud en muchos países y afectan a las personas durante toda su vida, causando dolor, molestias, desfiguraciones e incluso muerte.

El 18 de noviembre de 2022, la OMS emitió el último Informe sobre la situación mundial de la salud bucodental<sup>4</sup>. El informe muestra que casi la mitad de la población mundial padece enfermedades bucodentales, y que en los últimos 30 años las enfermedades bucodentales han aumentado unos mil millones.

Las enfermedades bucodentales más frecuentes son:

- Caries dental

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos-left/documentos-ministerio-de-salud/ministerio-de-salud/planes-y-politicas-institucionales/politicas-en-salud-1/5753-politica-nacional-de-salud-bucal-2022-2032/file>

<sup>3</sup> Salud bucodental, Organización Mundial de la Salud, disponible en:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/oral-health>

<sup>4</sup> La OMS destaca que el descuido de la salud bucodental afecta a casi la mitad de la población mundial, Organización Mundial de la Salud, disponible en:

<https://www.who.int/es/news/item/18-11-2022-who-highlights-oral-health-neglect-affecting-nearly-half-of-the-world-s-population>



III LEGISLATURA



- Periodontitis grave
- Pérdida de dientes
- Cáncer bucal

La caries dental no tratada es la afección con mayor prevalencia a nivel mundial y se estima que afecta a 2 mil 500 millones de personas. Se calcula que la periodontitis grave, una de las causas principales de la pérdida de dientes total, afecta a mil millones de personas en todo el mundo. De igual manera, cada año se diagnostican unos 380 mil nuevos casos de cáncer bucal.

Durante el año 2023, en México, se informó que el 90% de la población presenta caries. Para mantener una adecuada higiene bucal en cualquier etapa de la vida, se recomienda el uso regular de cepillo dental, hilo dental y enjuague bucal; además, es fundamental una alimentación baja en azúcares refinados y el consumo de agua natural como fuente principal de hidratación. Se calcula que 6 de cada 10 niños presentan caries al iniciar la primaria.<sup>5</sup>

Según la Secretaría de Salud del Gobierno de México, el 90% de las personas en el país sufre de caries y el 70% padece una enfermedad periodontal.<sup>6</sup> Las enfermedades bucodentales más comunes en México son las siguientes, enlistadas de mayor a menor con respecto al número de personas que las padecen<sup>7</sup>:

- Las caries: Una afección a la corona dental y en estados avanzados a las raíces
- Enfermedades periodontales: Se refiere a la inflamación de las encías a la cual se le llama gingivitis, Esta se da por la acumulación de alimento en la zona de las encías que tiene como resultado inflamación, irritación y dolor.

---

<sup>5</sup> Gobierno de México. (2023). 082. Caries, gingivitis y maloclusiones, afecciones bucales más comunes entre la población mexicana.

<https://www.gob.mx/salud/prensa/082-caries-gingivitis-y-maloclusion-afecciones-bucal-mas-comun-es-entre-la-poblacion-mexicana>

<sup>6</sup> Secretaría de Salud (2023) Caries, gingivitis y maloclusión, afecciones bucales más comunes entre la población mexicana, disponible en:

<https://www.gob.mx/salud/prensa/082-caries-gingivitis-y-maloclusion-afecciones-bucal-mas-comun-es-entre-la-poblacion-mexicana>

<sup>7</sup> Ídem

- Maloclusiones dentales: La posición inadecuada de las piezas dentales. Esto, en sus casos más graves, puede causar infecciones avanzadas y abscesos, para lo que se necesitaría una cirugía.

De acuerdo con la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el 20.4% de las mujeres mexicanas tienen caries o enfermedad periodontal y no está recibiendo ningún tratamiento. Únicamente el 7.7% de las mujeres posee una adecuada salud bucal, mientras que el resto de las mujeres han necesitado extracciones o bien, inician tratamiento apenas a tiempo.<sup>8</sup>

Asimismo se advierte que las infancias también sufren de padecimientos de salud bucodental. De acuerdo con la investigación de la UNAM, 26.8% de las niñas y 24.2% de los niños en México padecen de caries permanentes. No obstante, no reciben tratamiento. De la misma manera se señala que 73.7% de las niñas y el 72.3% de los niños con problemas de salud bucales son atendidos por instituciones públicas que no requieren afiliación.<sup>9</sup>

Con base en lo mencionado, es prudente mencionar que la mayoría de las infancias mexicanas son atendidas en instituciones públicas, es decir, que sus padres o tutores no tienen la posibilidad de acceder a un tratamiento en instituciones privadas.

Dentro de los obstáculos que se tiene para mejorar la salud bucodental mundial se encuentra la provisión de servicios de salud bucodental depende en gran medida de proveedores altamente especializados que utilizan costosos equipos y materiales de alta tecnología, Y estos servicios no están bien integrados en los modelos de atención primaria de salud.

Una de las razones por las cuales es importante generar programas para prevenir padecimientos bucales de las niñas, niños y adolescentes es por el gasto de bolsillo en salud que implica para las familias el realizar tratamientos correctivos. Con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor para el año 2024 presentado por el INEGI, los precios por el tratamiento de limpieza dental va desde los \$500 hasta los

---

<sup>8</sup> Facultad de Medicina de la UNAM (2024) Panorama epidemiológico de la salud bucal de las mujeres y hombres en México, disponible en: <https://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2024/02/22/panorama-epidemiologico-de-la-salud-bucal-de-las-mujeres-y-hombres-en-mexico/>

<sup>9</sup> Ídem



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

\$1500 pesos por consulta<sup>10</sup>, por lo cual, si los menores presentan múltiples caries, el precio de los tratamientos es mucho mayor.

En el marco de la presentación del informe la Dra. Bente Mikkelsen, Directora de Enfermedades No Transmisibles de la OMS, mencionó que “poner al ciudadano en el centro de los servicios de salud bucodental es fundamental si el objetivo es alcanzar la meta de una cobertura universal de salud para todas las personas y las comunidades de aquí al 2030”.

De acuerdo con el Programa de Acción Específico de Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales 2020-2024. De la Secretaría de Salud a nivel Federal<sup>11</sup>, las enfermedades y padecimientos bucales son las enfermedades no transmisibles más comunes, que afectan a la mitad de la población mundial. En México se encuentra dentro de las 10 principales causas de años de vida perdidos, además su tratamiento genera una carga económica importante y reduce en gran medida la calidad de vida de la población afectada.

Dentro del Programa se establece como estrategia prioritaria otorgar medidas de educación, promoción, prevención, protección específica y limitación del daño a los preescolares y escolares, para mantener la salud bucal en este grupo.

### III. Marco Legal

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que:

*“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”<sup>12</sup>*

<sup>10</sup> INEGI, Índice Nacional de Precios al Consumidor 2024, disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/889463918639.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463918639.pdf)

<sup>11</sup> Programa de Acción Específico de Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales 2020-2024, Secretaría de Salud, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/706942/PAE\\_BUC\\_cF.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/706942/PAE_BUC_cF.pdf)

<sup>12</sup> Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención sobre los Derechos del Niño, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child#:~:text=Art%C3%ADculo%203,-1.&text=En%20todas%20las%20medidas%20concernientes,el%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o.>



III LEGISLATURA



Asimismo el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce:

*“el derecho de las niñas y los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.”<sup>13</sup>*

Además, establece la obligación de los Estados Partes a asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Por su parte, el artículo 12 del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que:

*“los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”<sup>14</sup>*

Asimismo, a la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Por otra parte, en materia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Además señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo agrega que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud señala que el Sistema Nacional de Salud tiene por objetivo proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

---

<sup>13</sup> *Ídem*

<sup>14</sup> Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1976) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en:  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf)



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

El artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

El artículo 9, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.

El artículo 11, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de la Constitución. Además agrega que la actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

El artículo 3, fracción III de la Ley de Salud de la Ciudad de México señala que el derecho a la salud se regirá por el principio del Interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, al tomar una decisión que involucre a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles necesidades en su salud a fin de salvaguardar sus derechos.

El Artículo 83 de la Ley de Salud de la Ciudad de México indica que todos los habitantes de la Ciudad tienen derecho a servicios de salud bucal y dental que otorgue el Gobierno, a través de los programas que la Secretaría diseñe y aplique para tales efectos. Además hace énfasis en que los programas en materia de salud bucal y dental serán preventivos, curativos, integrales, permanentes y de rehabilitación.

El artículo 14 de la Ley de Educación de la Ciudad de México establece que la educación básica se integra por los niveles de la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.

#### **IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD Y LA LEY DE EDUCACIÓN AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD Y EDUCACIÓN BUCODENTAL DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- Ley de Educación de la Ciudad de México, toda vez que tiene como objeto regular los servicios educativos impartidos por el Gobierno de la Ciudad de México, sus organismos descentralizados, sus órganos desconcentrados, sus entidades y por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en las leyes generales, federales y locales aplicables, así como en las normas, convenios y demás disposiciones que de ellas deriven.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and TEXTO PROPUESTO. Both columns contain the text of Article 7 regarding educational authorities and public education.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

<p>I. a XX. ...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>XXI. a XXX. ...</p>	<p>I. a XX. ...</p> <p><b>XX. BIS. Desarrollar programas tendientes a la prevención y detección de enfermedades bucodentales;</b></p> <p>XXI. a XXX. ...</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>X. a XXXIX. ...</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>IX. BIS. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos y materiales educativos de los planes y programas para la educación de salud bucodental, promoviendo el autocuidado y hábitos de higiene, como el cepillado correcto; así como para la prevención y detección de enfermedades bucodentales.</b></p> <p>X. a XXXIX. ...</p>
<p><b>Artículo 89.-</b> La Secretaría está obligada a tutelar los siguientes derechos:</p> <p>I. “La Escuela es Nuestra”: asignación presupuestal anual a las escuelas públicas de educación básica para que, bajo la organización de padres y madres de familia, en coordinación con las autoridades educativas, administren recursos para el mantenimiento de los planteles. La elección de quienes estén encargados de la ejecución y vigilancia de los proyectos se realizará de manera democrática, y</p> <p>II y III ...</p> <p>IV. Beca “Bienestar para niñas y niños” y</p>	<p><b>Artículo 89.-</b> La Secretaría está obligada a tutelar los siguientes derechos:</p> <p>I. “La Escuela es Nuestra”: asignación presupuestal anual a las escuelas públicas de educación básica para que, bajo la organización de padres y madres de familia, en coordinación con las autoridades educativas, administren recursos para el mantenimiento de los planteles. La elección de quienes estén encargados de la ejecución y vigilancia de los proyectos se realizará de manera democrática,</p> <p>II y III ...</p> <p>IV. Beca “Bienestar para niñas y niños” y</p>



<p>Útiles y Uniformes: beca mensual por niña, niño o adolescente inscrito en escuelas públicas de preescolar a secundaria, por al menos 10 meses al año. El monto otorgado no podrá ser menor al establecido en el ciclo escolar inmediato anterior.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Útiles y Uniformes: beca mensual por niña, niño o adolescente inscrito en escuelas públicas de preescolar a secundaria, por al menos 10 meses al año. El monto otorgado no podrá ser menor al establecido en el ciclo escolar inmediato anterior, y</p> <p><b>V. La entrega de un paquete de salud bucodental al inicio de cada ciclo escolar dirigida a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de educación básica ubicadas en la Ciudad.</b></p> <p><b>El paquete de salud bucodental deberá de contener cuando menos los siguientes elementos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Crema/pasta dental de 50 ml contando con los siguientes Ingredientes: Flúor 1450 ppm, Carbonato de Calcio;</b></li> <li>b) <b>Cepillo de dientes de mango plástico con cerdas hechas de nylon con punta redondeada, para el caso de preescolar tamaño chico y para educación primaria tamaño mediano; y</b></li> <li>c) <b>Manual de los buenos hábitos del cepillado para la salud bucal.</b></li> </ul>
<b>TRANSITORIOS</b>	
Sin correlativo	<b>PRIMERO.</b> Remítase a Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Sin correlativo	<b>SEGUNDO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Sin correlativo	<b>TERCERO.</b> El Congreso de la Ciudad de México, deberá aprobar en el Decreto del



III LEGISLATURA



	Presupuesto anual la asignación suficiente para garantizar el derecho a recibir gratuitamente un paquete de salud bucodental a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de educación básica de la Ciudad de México.
Sin correlativo	<b>CUARTO.</b> La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, un monto suficiente que garantice la operación de la presente disposición, en la prevención de enfermedades bucodentales, a fin de otorgar al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas de educación básica en la Ciudad de México.
Sin correlativo	<b>QUINTO.</b> La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, será la dependencia responsable de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de los paquetes de salud bucodental. El registro y control de los paquetes de salud bucodental entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, para la ejecución de la presente disposición.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**PRIMERO.** Se **adiciona** la fracción XX BIS al artículo 7, la fracción IX BIS del artículo 9 y la fracción V al artículo 89, todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 7.-** Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:

I. a XX. ...

**XX. BIS. Desarrollar programas tendientes a la prevención y detección de enfermedades bucodentales;**

XXI. a XXX. ...

**Artículo 9.-** De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

**IX. BIS. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos y materiales educativos de los planes y programas para la educación de salud bucodental, promoviendo el autocuidado y hábitos de higiene, como el cepillado correcto; así como para la prevención y detección de enfermedades bucodentales.**

X. a XXXIX. ...

**Artículo 89 .-** La Secretaría está obligada a tutelar los siguientes derechos:

I. "La Escuela es Nuestra": asignación presupuestal anual a las escuelas públicas de educación básica para que, bajo la organización de padres y madres de familia, en coordinación con las autoridades educativas, administren recursos para el mantenimiento de los planteles. La elección de quienes estén encargados de la ejecución y vigilancia de los proyectos se realizará de manera democrática,

II y III ...

IV. Beca "Bienestar para niñas y niños" y Útiles y Uniformes: beca mensual por niña, niño o adolescente inscrito en escuelas públicas de preescolar a secundaria, por al menos 10 meses al año. El monto otorgado no podrá ser menor al establecido en el ciclo escolar inmediato anterior, **y**

**V. La entrega de un paquete de salud bucodental al inicio de cada ciclo escolar**



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**dirigida a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de educación básica ubicadas en la Ciudad.**

**El paquete de salud bucodental deberá de contener cuando menos los siguientes elementos:**

- d) Crema/pasta dental de 50 ml contando con los siguientes Ingredientes: Flúor 1450 ppm, Carbonato de Calcio;**
- e) Cepillo de dientes de mango plástico con cerdas hechas de nylon con punta redondeada, para el caso de preescolar tamaño chico y para educación primaria tamaño mediano; y**
- f) Manual de los buenos hábitos del cepillado para la salud bucal.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** El Congreso de la Ciudad de México, deberá aprobar en el decreto de presupuesto anual la asignación suficiente para garantizar el derecho a recibir gratuitamente un paquete de salud bucodental a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de educación básica de la Ciudad de México.

**CUARTO.** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, un monto suficiente que garantice la operación de la presente disposición, en la prevención de enfermedades bucodentales, a fin de otorgar al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas de educación básica en la Ciudad de México.

**QUINTO.** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México será la dependencia responsable de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de los paquetes de salud bucodental. El registro y control de los paquetes de salud bucodental entregados será a través



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, para la ejecución de la presente disposición.

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la Ciudad de México podrá celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y personas morales para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 12 días de diciembre de 2024.

**ATENTAMENTE,**

*Royfid Torres*

**DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ**

*Patricia Urriza*

**DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO**

*Luisa Ledesma*

**DIPUTADA LUISA FERNANDA LEDESMA ALPÍZAR**

**Congreso de la Ciudad de México  
III Legislatura  
Diciembre de 2024**

Título	Iniciativa Salud Bucal
Nombre de archivo	INICIATIVA_SALUD_BUCODENTAL_VF.pdf
Id. del documento	df9f1d3e3dac6bb93bf7d0ca20ef575b01e0213e
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**12 / 10 / 2024**  
20:01:47 UTC

Enviado para firmar a Luisa Fernanda Ledesma Alpizar (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx) and Royfid Torres González (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) por patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 189.146.101.58



**12 / 10 / 2024**  
20:16:17 UTC

Visto por Royfid Torres González (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.183.159



**12 / 10 / 2024**  
20:16:32 UTC

Visto por Luisa Fernanda Ledesma Alpizar (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.101.58



**12 / 10 / 2024**  
20:17:10 UTC

Firmado por Luisa Fernanda Ledesma Alpizar (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.101.58

---

Título	Iniciativa Salud Bucal
Nombre de archivo	INICIATIVA_SALUD_BUCODENTAL_VF.pdf
Id. del documento	df9f1d3e3dac6bb93bf7d0ca20ef575b01e0213e
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

### Historial del documento

 FIRMADO	<b>12 / 10 / 2024</b> 20:18:10 UTC	Firmado por Royfid Torres González (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.159
 COMPLETADO	<b>12 / 10 / 2024</b> 20:18:10 UTC	Se completó el documento.